

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Época. 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 5 de 1976.

Núm. 3518

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 4o.

Partido Judicial del Edo.-Cunduacán, Tab.

E d i c t o

C. Hilario Gaspar Suárez.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número 60/974, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido por Joaquín Xicoténcatl, en contra de Hilaria Gaspar Suárez, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, existe una sentencia cuyos puntos resolutivos literalmente dice:

“... PRIMERO.— Ha sido procedente el presente juicio de prescripción positiva y promovido por el señor Joaquín Xicoténcatl Gaspar.— SEGUNDO.— Los demandados no se excepcionaron.— TERCERO.— En consecuencia se declara que el señor Joaquín Xicoténcatl Gaspar de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio rústico denominado “La Argelia”, ubicado en la Ranchería Benito Juárez, Segunda Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de Ocho Hectáreas, Cincuenta y Siete Arias, Cuarenta Centiáreas y los linderos siguientes: Al Norte con propiedad actualmente del señor Efraín Xicoténcatl, antes del señor Samuel Xicoténcatl, al Sur con propiedades actualmente del Sr. Abraham Xicoténcatl, antes del señor Adán Xicoténcatl; al Este con propiedades actualmente del señor Samuel Xicoténcatl; y al Oeste con propiedades actualmente del Sr. Carmen Miranda antes del Sr. Jesús Miranda; y el q. fue reinscrito como “predio (6733) Seis Mil Setecientos Treinta y Tres a folios (94) Noventa y

Cuatro del Volumen (25) Veinticinco del Libro Mayor”; debiéndose por tanto cancelarse la inscripción que aparece a nombre de Hilaria Gaspar Suárez, para hacerla a nombre del señor Joaquín Xicoténcatl Gaspar, por lo cual deberá remitirse, con atento oficio, copia certificada de esta resolución al C. Encargado del Registro Público de Jalpa de Méndez, Tabasco, para estos efectos. CUARTO.— Notifíquese personalmente a la parte actora y al demandado encargado del Registro Público de Jalpa de Méndez, Tab., librándose al correspondiente despacho al C. Juez Municipal de aquel lugar y por lo que hace a la demandada Hilaria Gaspar Suárez en términos de los Arts. 616, 618 y 623 procesal, en la inteligencia de que esta sentencia no se ejecutará si no pasados tres meses a partir de la última publicación, a no ser que el actor dé la fianza prevenida por la ley.— CUMPLASE.— Así definitivamente Juzgando lo sentencio mando y firma el licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia y de lo que como Secretario certifico y doy fé.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado expido el presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.
C. Anacleto Taracena Ruiz.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia Cuarto
Partido Judicial del Edo. Cunduacán, Tab.

E D I C T O

**C. Eleuscadio Fidel y Candelario
Cupil García.
Donde se encuentre.**

En el expediente Civil 52/974, relativo al Juicio ordinario de prescripción positiva promovido por Alfonso Denis Ruiz, existe una sentencia cuyos puntos resolutivos literalmente dicen:

“...PRIMERO se declara que procede la demanda entablada en este Juicio ordinario Civil por el señor Alfonso Denis Ruiz, en contra de los señores Eleuscadio, Fidel y Candelario Cupil García y del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Tabasco.— SEGUNDO.— Por tanto se declara que ha prescrito en favor del actor, y por ende se ha convertido en propietario absoluto respecto del predio urbano ubicado en Nacajuca, Tabasco, con superficie de 714.095 metros y los linderos siguientes: “17500 M., al Norte con la calle Hidalgo; 18.70 M. al Sur con la calle Alejo Torres; al Este 41.00 M. con propiedad de la señora Lucina Magaña; al Oeste 38 M. con calle sin nombre”.— TERCERO.— Consecuente de lo anterior proceda el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a la cancelación de la inscripción No. 1,617 del libro de entradas, predio 6,150, folios 218 del libro mayor volumen 22.— CUARTO.— Tan luego cause ejecutoria esta resolución inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tab., para que le sirva de título de propiedad a la parte actora para acreditar su pertenencia respecto del bien inmueble que ha prescrito en su favor, para lo cual deberán expedírseles copias certificadas del presente fallo.— QUINTO.— Notifíquese personalmente a la parte actora, al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez y demandados Elouscadio y Fidel Cupil García librándose los despachos correspondientes y al también demandado Candelario Cupil García en términos de los Artículos 616, 618 y 623 procesales en la inteligencia que la sentencia no se ejecutará sino pasados tres me-

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,
Villahermosa, Tab., México.

E D I C T O

Juan de la Cruz Palma Jiménez, mayor de edad, con domicilio conocido en esta ciudad se ha presentado a este Ayuntamiento denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Gil y Sáenz en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, constante de una superficie de 320.00 M2., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 8.00 Mts. con terreno Municipal, al Sur 8.00 Mts. con la calle de Gil y Sáenz, al Este 40.00 Mts. con terreno Municipal, al Oeste 40.00 Mts. con terreno Municipal a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., abril 22 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Narciso Cropeza Andrade.

3 — 3

.....
ses a partir de la última publicación a no ser que el actor de la fianza prevenida por la Ley.— Cúmplase.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado expido el presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.
C. Anacleto Taracena Ruiz.

2 — 2

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JALPA DE MENDEZ" (anexo Soyataco), municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de noviembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos q. las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de noviembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de diciembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal

consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 209 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Jalpa de Méndez" (anexo Soyataco), municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, por ha-

(Sigue a la vuelta)

ber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Bernardino Jiménez, 2.— Antonio Ocaña Frías, 3.— Nicómedes Jiménez, 4.— Salvador Velázquez, 5.— Cristóbal Hernández, 6.— Concepción Hernández y 7.— Feliciano Jiménez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Bárbara López, 2.— José Carmen Jiménez, 3.— Juana Frías, 4.— Evelio Jiménez, 5.— José Velázquez, 6.— Antonio Hernández, 7.— Francisco Hernández, 8.— Simona Ocaña y 9.— Candelaria Jiménez. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1160002, 116016, 116019, 116021, . . . 116005, 116010 y 116023.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "Jalpa de Méndez" (anexo Soyataco), municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Angel Hernández Jiménez, 2.— Etela López López, 3.— Marcelino Jiménez Jiménez, 4.— Estela Cupil Sánchez, 5.— Candelaria Jiménez Trinidad, 6.— Concepción Hernández Ocaña y 7.— Valentina Hernández Luciano; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata .

TERCERO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "Jalpa de Méndez" (anexo Soyataco), municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**LUIS ECHEVERRÍA.**— Rúbrica.— Cúmplase.— El

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,
Villahermosa, Tab., México.

E D I C T O

María Petrona Arias de Jiménez, mayor de Edad, con domicilio en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Gil y Sáenz en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, constante de una superficie de 320.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 8.00 metros con terreno Municipal, al Sur 8.00 metros con la calle de su ubicación, al Este 40.00 metros con terreno Municipal, al Oeste 40.00 metros con terreno Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., abril 22 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Narciso Oropeza Andrade.

3 — 3

.....
Secretario de la Reforma Agraria.— **AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.** — Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 10 de diciembre de 1975.

El Subsecretario de Asuntos Agrarios.
Víctor Manuel Torres.

EDICTO

Sres. Joaquín, Dolores, Telésfora, Fidelia, María Leónidas, Tomasa y Marcial Magaña.

Donde se encuentren.

En el expediente número 54/976, relativo a Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Juan Rodríguez Carrasco, en contra de ustedes y del C. Registrador Público de la Propiedad de esta Jurisdicción, se dictó el siguiente acuerdo:

“Villahermosa, Tabasco, veintiseis de enero de mil novecientos setenta y seis.— Por presentado Juan Rodríguez Carrasco con su escrito y documentos anexos recibidos en cinco de los corrientes, demandando en la vía Ordinaria Civil de los señores Joaquín, Dolores, Telésfora, Fidelia, María Leónidas, Tomasa y Marcial Magaña todos de domicilio ignorado, la prescripción positiva respecto de un predio rústico constante de 3-55-08 Hectáreas ubicado en la Ranchería Estancia Vieja del Municipio del Centro, Tabasco; y del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción con domicilio en el Quinto Piso del anexo al Palacio de Gobierno de esta Capital la cancelación de la inscripción del predio propiedad de los demandados. Con fundamento en los artículos 254, 255, 257 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Y como los demandados primeros mencionados son de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121-II del Código Adjetivo Civil háganse las notificaciones por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad por tres veces cada 3 días, haciéndole saber que deben presentarse en término de 60 días a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado y den contestación a la demanda dentro de los nueve días siguientes. En lo que respecta al demandado Jefe del Registro Público de la Propiedad hágasele la notificación en el domicilio indicado, haciéndole saber que deberá contestar la demanda dentro del término de nueve días, haciéndole saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas por diez días es fatal y correrá del siguiente al en que venza el término para

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

A V I S O

Ante este Juzgado se denunció el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juana González Manzanilla, fallecida en esta Cd. de Villahermosa, Tab., el día 14 del mes de julio de 1975, siendo originaria de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de 80 años de edad, soltera, hija de Andrés González Quintana y Juana Manzanilla de González.— Reclama la herencia su hermano Ismael González Manzanilla.

Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al Juzgado a deducirlo dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Aviso a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

.....
contestar salvo las excepciones prevenidas por la Ley. Asimismo compute la Secretaría el término de sesenta días a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial del Estado. Se tiene como domicilio del demandante para oír citas y notificaciones el despacho marcado con el número 120 Altos de la Calle Hidalgo de esta ciudad. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano.— Una firma ilegible.—Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces cada tres días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Segundo Secretario.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

**Secretaría de Finanzas del Estado.
Departamento de Ejecución Fiscal.
Receptoría de Rentas, Cunduacán, Tab.**

PRIMERA ALMONEDA.

A las (12:00) horas del día 15 de junio del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica en Primera Almoneda, se rematará en el local que ocupa la Receptoría de Rentas de Cunduacán, Tabasco, un Predio Rústico con Manifestación Catastral Núm. 665, ubicado en Inraediaciones Argelia perteneciente al Municipio de Cunduacán, Tabasco, propiedad de la Sucesión de Pablo Díaz Oramas, mismo que consta de una superficie de 100-81-68.70 Has, con los siguientes linderos y colindancias:

Al Norte: Con Herederos del señor Antonio Hernández, al Noreste: con Carmen Gordillo, al Sur: con la Finca San Fidencio de Roberto Díaz Mérito, al Este: con el Ejido Cunduacán, y Herederos del señor Antonio Hernández y al Oeste: con Carretera a Jalpa de Méndez; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 63 del Libro General de Entradas, Predio Núm. 1941 Folio 140 del Libro Mayor Vol. 8 Bis.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 66,666.68 (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 68/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 Fracción I, II, III, y demás relativos del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., Mayo 28 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Jefe del Depto. de Ejec. Fiscal.

Lic. Noiré García Hernández.
GAHN-341124.

E D I C T O

**CC. Martina y Josefa Frías Tosca,
Enrique y Carmen Frías Soberanes.
Donde se encuentren:**

Me permito comunicar a ustedes que en el expediente Civil número 20/976, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta Tomasa Frías Tosca, promovido por lo señora Fortunata Frías Soberanes, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado, Jalpa de Méndez, Tabasco, abrió veintidós de mil novecientos setenta y seis.— Visto el escrito con que se dá cuenta de Fortunata Frías Soberanes, apareciendo que manifiesta desconocer el paradero o domicilio de los Sres. Martina y Josefa Frías Tosca y Enrique y Carmen Frías Soberanes, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado, haciendo saber a los interesados que en este Juzgado se encuentra radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta Tomasa Frías Tosca y que deberá acreditar su entroncamiento con la autora de la herencia en un término de cinco días a partir de la última notificación.— Notifíquese y cúmplase. Lo acordó manda y firma el C. licenciado Amado Pérez Alfonso, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado, asistido de la Secretaria Judicial señora Delfina Hernández A. de Pérez, que certifica y da fé.— Rúbricas del C. Juez y Secretaria. . . .

Y por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad Capital, expido el presente a manera de Edicto a los veintidós días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y seis.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Sria. Judicial "B" del Juzgado.
Sra. Delfina Hdez. A. de Pérez.